

Política de Due Diligence de Terceros

1. Objetivo

Conforme lo determina la legislación en vigor, el incumplimiento de las leyes que tratan sobre los actos de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO lesivos contra la administración y patrimonios públicos, pueden resultar en serias penalidades administrativas y pecuniarias para la COMPAÑÍA y/o EMPLEADOS y/o TERCEROS eventualmente involucrados.

Por ello y en concordancia con normativa legal –nacional e internacional- como así también mejores prácticas en la materia, resulta necesario contar con una política que establezca las bases para el modo de evaluar y conocer a los TERCEROS que se encuentren interesados en realizar negocios con la COMPAÑÍA. Ello, con la finalidad de evitar su participación como actora o cómplice de hechos de SOBORNO y/o CORRUPCION.

En base a esta política se establece en el procedimiento de “Altas y Mantenimiento de Base de Datos de Proveedores” PR-PO-307 las pautas que seguirá la COMPAÑÍA para comprobar la integridad y trayectoria de TERCEROS o socios de negocios, incluyendo proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes e intermediarios al momento de contratar sus servicios y durante la relación comercial.

2. Alcance

Los EMPLEADOS que tengan relación directa con el proceso al que refiere la política deberán comprometerse a cumplir la POLÍTICA, mediante la firma del Formulario de Aceptación del Anexo I.

La COMPAÑÍA hará sus mejores esfuerzos para que los TERCEROS conozcan el contenido de la POLÍTICA y los invitarán a adherir a sus principios. La POLÍTICA estará disponible en la página web de la COMPAÑÍA, de modo tal que los TERCEROS puedan acceder a las mismas y analizarlas en todo momento.

La observancia de todos y cada uno de los términos de la POLÍTICA constituye una obligación esencial de la relación de trabajo de los EMPLEADOS.

3. Definiciones

BENEFICIO/S – Cualquier cosa de valor, incluyéndose, pero no limitándose a apoyo para viajes, hospitalidad, comidas y entretenimiento, etc.

COMPAÑÍA – La sociedad conformada por GCO.

CONTRAPARTE – Participante del negocio. Un negocio tiene varios participantes que negocian entre sí, siendo cada uno de ellos CONTRAPARTE de todos los otros.

CORRUPCIÓN – Práctica que consiste en el abuso del poder para la obtención de BENEFICIOS, económicos o de otra índole. Puede darse en diferentes formas y puede incluir actividades como: soborno, lavado de dinero, fraude, nepotismo, malversación entre otros.

DUE DILIGENCE - investigación de una empresa o persona previo a la firma de un contrato o acuerdo de negocios.

EMPLEADO – Cualquier trabajador de la COMPAÑÍA, sin importar su jerarquía ni tipo de contrato laboral, permanentes o temporarios, de tiempo completo o parcial y directivos y sus empresas relacionadas existentes o que se creen en el futuro.

GCO: es la sociedad Grupo Concesionario del Oeste S.A.

LINEA DE DENUNCIAS – Canales provistos por la COMPAÑÍA para el reporte de cualquier tipo de incumplimiento a los CODIGOS y demás leyes, políticas y/o procedimientos de la COMPAÑÍA.

SOBORNO: Se entiende por “soborno” a la oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona (física o humana) actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona.

TERCEROS / REPRESENTANTES – Cualquier tercero que venda productos o proporcione servicios a la COMPAÑÍA en conjunto o separadamente, o actúe en su nombre. Algunos ejemplos, a mero título enunciativo, son: proveedores, distribuidores, prestadores de servicios, agentes, intermediarios, inversores, consultores, lobistas, gestores y clientes.

POLÍTICA – Esta Política

4. POLÍTICA Due Diligence

El objetivo de realizar la debida diligencia de TERCEROS sobre determinadas transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios, o personal de una organización es evaluar el alcance, la escala y la naturaleza ante la posible existencia de un riesgo de CORRUPCION y/o SOBORNO identificado como parte de la evaluación del riesgo de la organización. También tiene el objetivo de actuar como un control específico adicional en la prevención y detección del riesgo de CORRUPCION y/o SOBORNO, e informar la decisión de la COMPAÑÍA sobre la conveniencia de posponer, suspender o revisar dichas transacciones, proyectos o las relaciones con TERCEROS, los socios de negocios o los EMPLEADOS.

Los factores que serán de utilidad a la COMPAÑÍA para evaluar la relación con proyectos, transacciones y actividades incluyen, entre otros:

- a) estructura, naturaleza y complejidad (por ejemplo, ventas directas o indirectas, nivel de descuento, premios por contrato y procedimientos por licitación);*
- b) mecanismos de financiación y pagos;*
- c) alcance del compromiso de la organización y recursos disponibles;*
- d) nivel de control y visibilidad;*
- e) socios de negocios y otros TERCEROS involucrados (incluyendo funcionarios públicos);*

f) vínculos entre las partes en e) y funcionarios públicos;

g) competencia y calificaciones de las partes involucradas;

h) reputación del TERCERO;

i) reportajes en el mercado o en la prensa.

Los factores que serán de utilidad a la COMPAÑÍA para evaluar la relación con un socio de negocios o TERCERO incluyen:

1) si el socio de negocios o el TERCERO es una entidad legítima, con base en indicadores tales como documentos de registro de la empresa, cuentas anuales presentadas, número de identificación fiscal, cotización en la bolsa de valores;

2) si el socio de negocios o TERCERO tiene las calificaciones, experiencia y los recursos necesarios para llevar a cabo el negocio para el que se le ha contratado;

3) si el socio de negocios o TERCERO tiene un sistema de gestión antisoborno y el alcance del mismo;

4) si el socio de negocios o TERCERO tiene una reputación de CORRUPCION y/o SOBORNO, fraude, deshonestidad o faltas graves de conducta similares, o que ha sido investigado, declarado culpable, sancionado o inhabilitado por conducta criminal análoga;

5) si la identidad de los accionistas (incluyendo los propietarios beneficiarios finales) y de la alta dirección del socio de negocios o TERCERO:

i) tienen una reputación de CORRUPCION y/o SOBORNO, de fraude, de deshonestidad o de faltas de conducta similares;

ii) han sido investigados, condenados, sancionados o inhabilitados por conductas criminales análogas;

iii) tiene algún vínculo directo o indirecto con clientes o EMPLEADOS de la COMPAÑÍA o con algún funcionario público pertinente que pudieran dar lugar a La CORRUPCION y/o SOBORNO (esto incluiría a personas que no siendo los propios funcionarios públicos, puedan estar directa o indirectamente

relacionados con los funcionarios públicos, los candidatos a funcionarios públicos, etc.)

6) la estructura de los acuerdos de transacciones y pagos.

La naturaleza, el tipo y el alcance de la debida diligencia realizada dependerán de factores tales como la capacidad de la COMPAÑÍA para obtener información suficiente, el costo de la obtención de información, y, en la medida de lo posible del riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO que plantea la relación.

Cuando la evaluación del riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO de la COMPAÑÍA ha identificado más que un riesgo bajo en relación con:

- a) determinadas categorías de transacciones, proyectos o actividades,
- b) las relaciones existentes o planificadas con determinadas categorías de socios de negocios o TERCEROS; o
- c) categorías específicas de los EMPLEADOS en determinadas posiciones,

La COMPAÑÍA evaluará la naturaleza y el alcance del riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO en relación a transacciones, proyectos, actividades, socios de negocios o TERCEROS y de los EMPLEADOS, pertenecientes a estas categorías específicas.

Esta evaluación debe incluir cualquier debida diligencia necesaria para obtener información suficiente para evaluar el riesgo.

La debida diligencia debe actualizarse con una frecuencia definida para que los cambios y la nueva información puedan tenerse en cuenta debidamente.

4.1. Implementación de los controles antisoborno por organizaciones controladas y por socios de negocios o TERCEROS

En relación con los socios de negocios o TERCEROS no controlados por la COMPAÑÍA para los que la evaluación del riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO o la debida diligencia han identificado más que un riesgo bajo, y donde los controles anticorrupción y/o antisoborno implementados por los socios de negocios o TERCEROS ayudarían a mitigar el riesgo relevante, la COMPAÑÍA debe implementar procedimientos de la siguiente manera:

- a) la COMPAÑÍA debe determinar si el socio de negocios o TERCERO tiene implementados controles anticorrupción y/o antisoborno que gestionan el riesgo relevante;
- b) donde un socio de negocios o TERCERO no tiene en marcha controles anticorrupción y/o antisoborno, o no es posible verificar si los tiene implementados:
 - 1) donde sea posible, la COMPAÑÍA deben exigir al socio de negocios o TERCERO la implementación de tales controles en relación con la transacción, proyecto o actividad correspondiente, o
 - 2) donde no es posible exigir al socio de negocios o TERCEROS implementar tales controles, esto debe ser un factor que se tome en cuenta al evaluar el riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO de la relación con este socio de negocios o TERCERO. En este caso, la COMPAÑÍA debe establecer si existe la forma que gestionará dichos riesgos.

4.2. Gestión de los controles anticorrupción y antisoborno inadecuados

Cuando la debida diligencia realizada en una transacción, proyecto, actividad o relación específica, con un socio de negocios o TERCERO, establece que los riesgos de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO no pueden ser gestionados por los controles existentes, y la COMPAÑÍA no puede o no desea implementar tales controles, o mejorarlos o tomar otras medidas adecuadas (tales como cambiar la

naturaleza de la transacción, proyecto, actividad o relación) para permitir a la COMPAÑÍA gestionar los riesgos pertinentes, las mismas deben:

- a) en el caso de una transacción, proyecto, actividad o relación existente, adoptar las medidas adecuadas a los riesgos y la naturaleza de la transacción, proyecto, actividad o relación para terminar, interrumpir, suspender o retirarse de esto tan pronto como sea posible;
- b) en el caso de una nueva propuesta de transacción, proyecto, actividad o relación, posponer o negarse a continuar con ella.

4.3. Procedimiento

Los procedimientos de debida diligencia implementados por la COMPAÑÍA, organización sobre sus socios de negocios o TERCEROS, y que se relacionan con la presente POLÍTICA, son consistentes para niveles de riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO similares (es más probable que los socios de negocios o TERCERO con un alto riesgo y que actúan en lugares o mercados en los que existe un alto riesgo requieran un nivel

significativamente mayor de debida diligencia que los socios de negocios o TERCEROS con bajo riesgo y que actúan en lugares o mercados en los que existe un riesgo bajo);

Diferentes tipos de socios de negocios o TERCEROS son propensos a requerir diferentes niveles de debida diligencia, a saber:

- 1) desde la perspectiva de la posible responsabilidad legal y financiera de la COMPAÑÍA, los socios de negocios o TERCEROS suponen un mayor riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO para la COMPAÑÍA cuando actúan en nombre de la COMPAÑÍA o en su beneficio que cuando suministran productos o servicios a las mismas;
- 2) el nivel de influencia que la COMPAÑÍA tiene sobre sus socios de negocios o TERCEROS también afecta la capacidad de la COMPAÑÍA para obtener la información directamente de aquellos socios de negocios o TERCEROS como parte de su debida diligencia.

La debida diligencia no es una herramienta perfecta. La ausencia de información negativa no significa necesariamente que el socio de negocios o TERCERO no represente un riesgo de CORRUPCIÓN y/o SOBORNO. La información negativa no significa necesariamente que el socio de negocios o TERCERO represente un riesgo. Sin embargo, los resultados serán evaluados con cuidado y el juicio racional que realice la COMPAÑÍA se basará en los datos disponibles. La intención general es que la COMPAÑÍA haga preguntas razonables y proporcionadas sobre el socio de negocios o TERCERO, teniendo en cuenta las actividades que pondrían en práctica y el riesgo inherente a estas actividades, a fin de formar un juicio razonable sobre el nivel de riesgo al que la organización se expone si trabaja con el socio de negocios o TERCERO

5. Reporte de Posibles Violaciones

Los EMPLEADOS deberán actuar responsablemente reportando de buena fe cualquier preocupación o sospecha de violación de la presente POLÍTICA mediante la LÍNEA DE DENUNCIAS por cualquiera de los siguientes canales:

Por teléfono en forma gratuita: al 0800-999-4636

Por el e-mail al sitio etica.gco@resguarda.com en GCO; o en www.resguarda.com.ar

Directamente al Comité de Ética y Prevención Penal, presidido por el Compliance Officer de cada compañía que corresponda al EMPLEADO.

6. Orientación Sobre la POLÍTICA

Si tiene preguntas sobre la POLÍTICA o sobre los asuntos que se tratan en la misma, o si necesita orientación o dirección sobre una práctica comercial o cualquier otra política de la COMPAÑÍA, comuníquese con cualquiera de las siguientes áreas:

- Comité de Ética y Prevención Penal por intermedio del Compliance Officer de la COMPAÑÍA o por los Directores de área de Administración y Finanzas o de Recursos Humanos.

- De tratarse de aspectos relativos a SOBORNO al Comité Antisoborno por medio de la Dirección de Asuntos Legales de la COMPAÑÍA de la cual dependa el EMPLEADO o de la que tenga vinculación el TERCERO.

Las mencionadas anteriormente son las únicas áreas capacitadas para evacuar sus dudas. A los fines de evitar malentendidos los EMPLEADOS deberán evitar evacuar este tipo de dudas con sus pares.

7. Prohibición de Represalias

Ninguna persona será objeto de represalias por reportar su sospecha sobre un hecho violatorio de la POLÍTICA. La COMPAÑÍA no tolerará ningún tipo de acoso o intimidación a cualquier persona que haga un reporte.

8. Consecuencias de Infracciones

La COMPAÑÍA realizará todos los esfuerzos razonables para prevenir la ocurrencia de conductas violatorias a la POLÍTICA y para detener dichas conductas tan pronto como sea razonablemente posible luego de detectadas. Las infracciones a la POLÍTICA darán lugar a que el EMPLEADO sea objeto de acciones disciplinarias u otras acciones de índole legal o comercial en el caso de TERCEROS, que la COMPAÑÍA considere adecuadas conforme a las circunstancias. Estas decisiones serán tomadas respetando la legislación vigente en la República Argentina.

9. La POLÍTICA no Crea Derechos

La POLÍTICA es una declaración de principios organizacionales, normas y procedimientos que gobiernan la conducta comercial de la COMPAÑÍA. La POLÍTICA no tiene la intención, y no establece, derecho alguno para EMPLEADOS y/o TERCEROS.

Anexo I

Formulario de Aceptación

Declaro que he recibido y leído la POLÍTICA "DUE DILIGENCE DE TERCEROS" de GCO que comprendo y acepto su contenido. Además, renuevo / expreso mi compromiso con el cumplimiento de las normas y los procedimientos contenidos en la misma. Entiendo que tengo la obligación de reportar toda infracción a dicho procedimiento conforme lo establecido en este documento, sin importar la identidad de quien la infrinja.

Nombre y apellido y DNI

Carácter y cargo (Empleado o Tercero/Representante)

Firma

Fecha